



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **13/02/2018 14:28**

Número de Folio: **00223718**

Nombre o denominación social del solicitante: **Jacinto Flores .**

Información que requiere: **De la manera más atenta y respetuosa, en términos del artículo 8 de la Constitución federal, solicito, de cada una de las entidades apuntadas, el número de juicios promovidos (de los que a continuación se señalan), así como el sentido de cada fallo recaído, incluyendo los desechamientos.**

1. Querétaro. Juicio de Protección de Derechos Fundamentales y Juicio de Protección de Derechos Colectivos o Difusos. Establecidos en el art. 74, fracc. IV y V, de la Ley de Justicia Constitucional del Estado de Querétaro.

2. Tlaxcala. Juicio de Protección Constitucional. Establecido en arts. 80, frac. I, de la Constitución local, y primero, frac. I, así como en el Capítulo I, Título Tercero, de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala.

3. Oaxaca. Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Establecido en los artículos 106, apartado B, de la Constitución del estado, y cuarto, frac. V, así como en el Capítulo I, Título Sexto, de la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 106 de la CPELSO.

4. Nayarit. Juicio de Protección de Derechos Fundamentales. Establecidos en los arts. 91, frac. V, de la Constitución local, y primero, así como en el Capítulo V, Título Segundo, de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit.

5. Chihuahua. Casos sobre violaciones a los derechos de los gobernados en los términos del artículo 200 de la Constitución del estado. Establecido en el artículo 105, frac. XI, de la Constitución estatal.

6. Tabasco. Recurso por la violación de derechos fundamentales establecidos en la Constitución del estado. Art. 61, frac. IV, de la Constitución del estado.

Sin más por el momento, aprovecho para enviar saludos cordiales.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **07/03/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **20/02/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **16/02/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”

Folio Infomex: 00223718

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/071/2018

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/274/18

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 07 de Marzo de 2018.

CUENTA: Con los oficios 1624, signado por el Magdo. Leonel Cáceres Hernández, sin número signado por el Magdo. Eduardo A. Méndez Gómez, 10, signado por el Magdo. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, 6925, signado por el Magdo. Dorilián Moscoso López, 12, signado por la Magda. Lorena Concepción Gómez González, y escrito sin número signado por la Magda. Martha Patricia Cruz Olán, mediante los cuales se proporcionan respuesta a la solicitud de información con número de folio 00223718. -----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00223718, recibida el trece de febrero de dos mil dieciocho, a las catorce horas con veintiocho minutos, presentada vía sistema Infomex Tabasco, por quien dijo llamarse **Jacinto Flores**, mediante la cual requiere: ***“...De la manera más atenta y respetuosa, en términos del artículo 8 de la Constitución federal, solicito, de cada una de las entidades apuntadas, el número de juicios promovidos (de los que a continuación se señalan), así como el sentido de cada fallo recaído, incluyendo los desechamientos.***

1. Querétaro. Juicio de Protección de Derechos Fundamentales y Juicio de Protección de Derechos Colectivos o Difusos. Establecidos en el art. 74, fracc. IV y V, de la Ley de Justicia Constitucional del Estado de Querétaro.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”

2. Tlaxcala. Juicio de Protección Constitucional. Establecido en arts. 80, frac. I, de la Constitución local, y primero, frac. I, así como en el Capítulo I, Título Tercero, de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala.

3. Oaxaca. Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Establecido en los artículos 106, apartado B, de la Constitución del estado, y cuarto, frac. V, así como en el Capítulo I, Título Sexto, de la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 106 de la CPELSO.

4. Nayarit. Juicio de Protección de Derechos Fundamentales. Establecidos en los arts. 91, frac. V, de la Constitución local, y primero, así como en el Capítulo V, Título Segundo, de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit.

5. Chihuahua. Casos sobre violaciones a los derechos de los gobernados en los términos del artículo 200 de la Constitución del estado. Establecido en el artículo 105, frac. XI, de la Constitución estatal.

6. Tabasco. Recurso por la violación de derechos fundamentales establecidos en la Constitución del estado. Art. 61, frac. IV, de la Constitución del estado.

Sin más por el momento, aprovecho para enviar saludos cordiales.....” (sic).

Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronuncian dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	1624	Segunda Sala Civil.	Magdo. Leonel Cáceres Hernández
2	Sin número	Segunda Sala Penal.	Magdo. Eduardo A. Méndez Gómez
3	10	Cuarta Sala Penal	Magdo. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón
4	6925	Primera Sala Penal	Magdo. Dorilián Moscoso López
5	12	Tercera Sala Penal	Magda. Lorena Concepción Gómez González
6	Sin número	Primera Sala Civil	Magda. Martha Patricia Cruz Olán

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo..-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10



Poder Judicial del Estado de Tabasco

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma p a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través del sistema Infomex Tabasco (PNT), medio indicado por la persona interesada en su solicitud



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”

y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Licenciada Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 07 de marzo de 2018, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00223718.-----

“2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos Mundos en Tabasco”

SEGUNDA SALA CIVIL
PONENCIA CATORCEAVA

OFICIO No. 1624

Asunto: Rindiendo Informe.

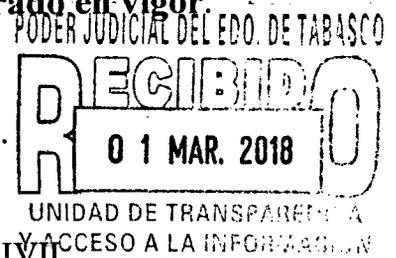
Villahermosa, Tabasco, 1 de marzo de 2018.

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE:

En atención a su oficio número **TSJ/OM/UT/233/18**, de fecha veintiséis de febrero del presente año y recibido en esta ponencia el veintiocho del mismo mes y año antes citado; **hago de su conocimiento que no existe juicio alguno promovido por recurso por violación de derechos fundamentales, en virtud de que la Ley de Control Constitucional Reglamentaria del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicada por Decreto 159, suplementó 7857 K el veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, no ha entrado en vigor.**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA CIVIL
E INTEGRANTES DE LA SALA ESPECIAL CONSTITUCIONAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



MAGDO. LEONEL CACERES HERNÁNDEZ

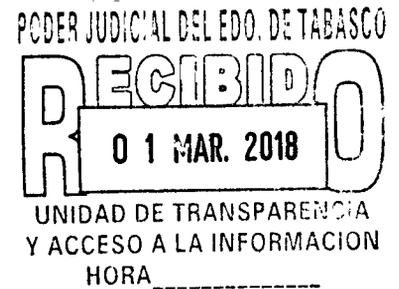


“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”,

SEGUNDA SALA PENAL
PONENCIA CUARTA

Villahermosa, Tab., a 1o. de marzo de 2018.

L. A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

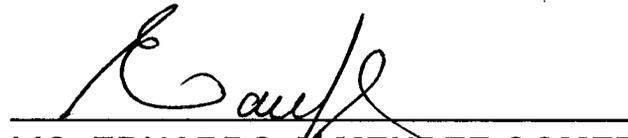


En atención a su oficio número TSJ/0M/UT/233/18, de fecha veintiséis de febrero del presente año y recibido en esta ponencia el veintiocho del mismo mes y año antes citado; hago de su conocimiento que no existe juicio alguno promovido por recurso por violación de derechos fundamentales, en virtud de que la Ley de Control Constitucional Reglamentaria del artículo 61 de la Constitución Política del Estado **Libre y Soberano** de Tabasco, publicada por Decreto 159, suplementó 7857 K el veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, no ha entrado en vigor.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE




LIC. EDUARDO A. MENDEZ GOMEZ.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA PENAL
E INTEGRANTE DE LA SALA ESPECIAL CONSTITUCIONAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Dependencia: Cuarta Sala Penal

Ponencia: Décima Séptima

Oficio Número: 10

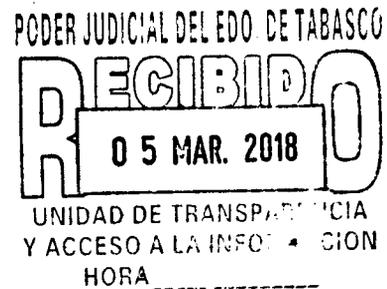
Asunto: El que se indica

Villahermosa, Tabasco; a 05 de Marzo de 2018.

L.A.E. Raquel Aguilera Alemán.

Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información del Tribunal
Superior de Justicia del Estado de Tabasco

P R E S E N T E:



Atento a su oficio TSJ/OM/UT/233/18, de veintiséis de febrero del presente año, recepcionado en esta ponencia a mi cargo el veintiocho de febrero del año en curso, le pongo en conocimiento que la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, a la fecha no está en funciones, debido a que la Ley Reglamentaria del artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que rige sus funciones, entrara en vigor noventa días después de su publicación, esto es en la segunda quincena del mes de marzo del año en curso, por motivos obvios no se ha recibido juicio alguno promovido, con violación al artículo 61, fracción IV, de la Constitución del Estado, razón por la que tampoco existe emitido fallo alguno.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos administrativos correspondientes.

A T E N T A M E N T E:

Lorenzo Justiniano Traconis Chacón.
Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal
del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco

"2018, Año del V centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



Dependencia: Primera Sala Penal

Ponencia: Primera

Oficio: Número: 6925

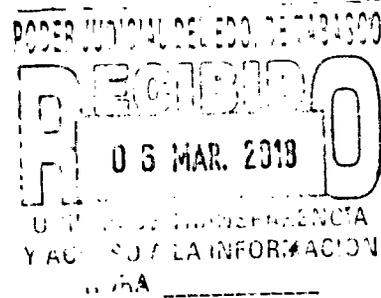
Asunto: El que se indica

Villahermosa, Tabasco; a 06 de Marzo de 2018.

L.A.E. Raquel Aguilera Alemán.

Titular de la Unidad de Transparencia
y acceso a la Información del Tribunal
Superior de Justicia del Estado de Tabasco

PRESENTE:



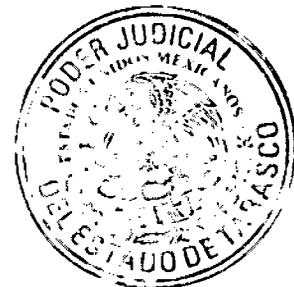
Atento a su oficio TSJ/OM/UT/233/18, de veintiséis de febrero del presente año, recepcionado en esta ponencia a mi cargo el veintiocho de febrero del año en curso, le pongo en conocimiento que la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, a la fecha no está en funciones, debido a que la Ley Reglamentaria del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco que rige sus actuaciones, se publicó el 23 de diciembre de 2017, misma que entrará en vigor noventa días después de su publicación, esto es a finales del mes de marzo del año en curso; por motivos obvios no se ha recibido juicio alguno promovido, con violación al artículo 61, fracción IV, de la Constitución del Estado, razón por la que tampoco existe fallo alguno emitido.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos administrativos correspondientes.

ATENTAMENTE:

Dorilián Moscoso López

**Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal
del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.**





Dependencia: Tribunal Superior de Justicia
Adscripción: Tercera Sala Penal
Of. No. 12
ASUNTO: INFORMO QUE LA SALA CONSTITUCIONAL NO ESTÁ EN FUNCIONES.

Villahermosa, Tabasco, Marzo 5 de 2018.

L. A. E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

PODER JUDICIAL DEL EDO. DE TABASCO
RECIBIDO
06 MAR. 2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
HORA _____

Atento a su oficio TSJ/OM/UT/233/18, de veintiséis de febrero del presente año, recepcionado en esta ponencia a mi cargo el veintiocho de febrero del año en curso, le pongo en conocimiento que la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, a la fecha no está en funciones, debido a que la Ley Reglamentaria del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que rige sus funciones, entrará en vigor noventa días después de su publicación; esto es, en la segunda quincena del mes de marzo del año en curso, por motivos obvios no se ha recibido juicio alguno promovido, con violación al artículo 61, fracción IV, de la Constitución del Estado, razón por la que tampoco se ha emitido fallo alguno.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos administrativos correspondientes.



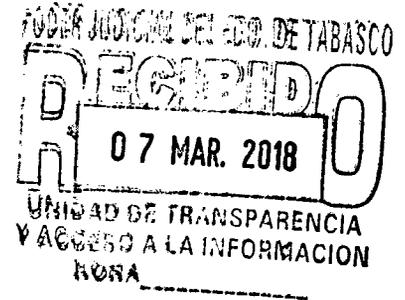
ATENTAMENTE
MAGISTRADA PRESIDENTA
DE LA TERCERA SALA PENAL

LIC. LORENA CONCEPCION GÓMEZ GONZÁLEZ

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



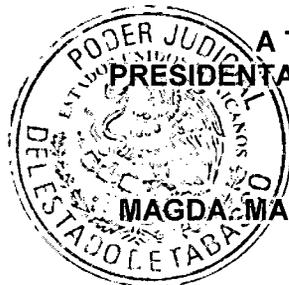
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 07 DE MARZO DE 2018.



**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.**

Atento a su oficio número TSJ/OM/UT/233/18 de fecha 26 de febrero del presente año, recepcionado en esta ponencia a mi cargo el veintiocho de febrero en curso, le pongo en conocimiento a la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, a la fecha no está en funciones, debido a que la Ley Reglamentaria del artículo 61 de la Constitución Políticas del Estado Libre y Soberano de Tabasco que rige sus actuaciones, se publicó el 23 de diciembre de 2017, misma que entrará en vigor noventa días después de su publicación, esto es a finales del mes de marzo del año en curso; por motivos obvios no se ha recibido juicio alguno promovido, con violación al artículo 61, fracción IV, de la Constitución del Estado, razón por la que tampoco existe fallo alguno emitido.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos administrativos correspondientes.



**ATENTAMENTE
PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA CIVIL**

MAGDA MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN